



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Fernando Blandón
Ddo. Proactiva de Servicios S.A. E.S.P.
Rad. 2018-00168-00

AUTO INT 587

Tuluá, 25 de octubre de 2019

Respecto del demandado PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P a través de su representante legal, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a la persona jurídica demandada los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre la entidad, es decir, PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P a través de su representante legal, no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, a la Dra. FRANCIA ELENA MELENDEZ HURTADO, identificado con C.C. 66.725.496 y portador de la T.P. 315.965 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: Cra 34 No. 16-48 piso 2 de Tuluá (v). Correo electrónico: davidurrea97@gmail.com

2) NOTIFÍQUESE personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

3) **EMPLAZAR** a la sociedad demandada PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P., a través de su representante legal, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario “El País” o “El Tiempo”, un día domingo y por una sola vez.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASIBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María Victoria Ospina Mendoza y otros
Ddo. PORVENIR S.A.
Rad. 2019-00199-00

AUTO SUS No. 1928

Tuluá, 25 de octubre de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, PORVENIR S.A., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial.

2) SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

3) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, PORVENIR S.A., al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 154.665 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Carlos Alberto Díaz Bedoya
Ddo. Trapiche Lucerna S.A.S y otro
Rad. 2019-00172-00

AUTO SUS No. 1930

Tuluá, 25 de octubre de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, TRAPICHE LUCERNA S.A.S., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, el Juzgado procederá admitir la misma.

Por otro lado, con respecto al memorial aportado por la parte pasiva, SERVICIOS DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO –SERTSOCIAL-, a título de contestación de la demanda, en el cual se encontró que esta adolece de ciertos defectos que impiden su admisibilidad en esta ocasión, veamos:

Debe recordarse que el artículo 31 de nuestro estatuto procesal, regula la forma, técnica, método y requisitos de la contestación de la demanda, indicando en su numeral 3° lo siguiente: *“un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (...)”*

Es claro, entonces, que la norma estableció como un presupuesto imperativo para la correcta presentación del mencionado libelo de contestación, lo relacionado a pronunciarse de manera expresa y concreta sobre cada uno de los hechos. Se logró evidenciar que la contestación de la demanda, la apoderada judicial del demandado, SERVICIOS DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO – SERTSOCIAL-, no se pronunció respecto de los hechos (14-47) , aun siendo uno de los requisitos que debe contener la contestación de una demanda para la correcta valoración del proceso.

Para efectos de la subsanación pertinente, se le concederá a la parte pasiva el perentorio término de cinco (05) días hábiles, so pena de las consecuencias de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

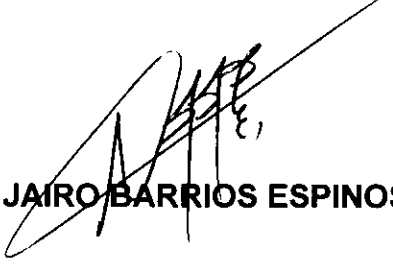
RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, TRAPICHE LUCERNA S.A.S., a través de su apoderado judicial.
- 2) **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la parte llamada a juicio, SERVICIOS DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO –

SERTSOCIAL-, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN CONSECUENCIA** se le concede a la parte interesada, el término perentorio de 05 días hábiles para que realice la subsanación pertinente, so pena de las sanciones legales.

- 3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, TRAPICHE LUCERNA S.A.S., a la Dra. SANDRA PATRICIA OSPINA SUAREZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 105.759 del C.S. de la J.
- 4) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, SERVICIOS DE TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO – SERTSOCIAL-, a la Dra. FRANCIA ELENA MELENDEZ HURTADO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 31.965 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Wilmar Castro Calero
Ddo. Alirio Romero Díaz y otro
Rad. 2017-00767-00

AUTO INT No. 585

Tuluá, 25 de octubre de 2019

El 16 de septiembre del 2019 se hizo presente en el recinto del juzgado el Sr. MILTON ROMERO DIAZ, como parte demandada, día en que se le corrió traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que procediera a contestar la misma por intermedio de apoderado judicial (fol. 32). Conforme con el artículo 31 CPL el cual establece lo siguiente: *“parágrafo 2. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”*.

Tenemos entonces que la parte demandada, Sr. MILTON ROMERO DIAZ no contestó la demanda y dicha omisión se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Por otra parte, conforme con el artículo 301 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.L., habrá de tenerse como notificado por conducta concluyente al Sr. ALIRIO ROMERO DÍAZ como parte demandada, pues, si bien a la fecha no se ha notificado personalmente, aportó poder y memorial de contestación de la demanda. En esos términos, se indica que dicho memorial será valorado, en su técnica y forma, una vez se hayan surtido los 10 días hábiles del traslado para contestar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

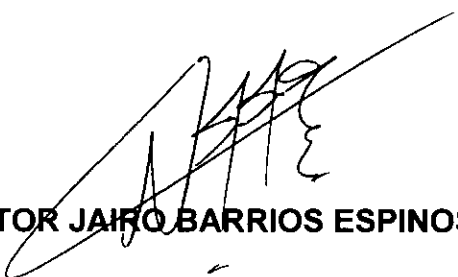
1) TENER por no contestada la demanda, por parte del extremo pasivo de la Litis, SR. MILTON ROMERO DIAZ, tal omisión téngase como indicio grave en su contra.

2) TENER por notificado por conducta concluyente al Sr. ALIRIO ROMERO DÍAZ, de conformidad con las motivaciones expuestas. **SE INDICA** al interesado que deberá contestar la demanda dentro del término de diez (10) días hábiles, que comenzarán a correr pasados tres (03) días después de la notificación de este proveído. De no presentar nueva contestación, se realizará el debido control de admisibilidad sobre el memorial que actualmente obra al proceso.

3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, Sr. ALIRIO ROMERO DÍAZ, a la Dra. FRANCIA ELENA MELENDEZ HURTADO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 315.965 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Abel Bernal Albarracín
Ddo. Carlos Arturo Marmolejo Uribe y otros
Rad. 2019-00106-00

AUTO SUS No. 1926

Tuluá, 25 de octubre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado judicial de la parte demandada, Sr. CARLOS ARTURO MARMOLEJO BERNAL, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda por la parte demandada, SR. CARLOS ARTURO MARMOLEJO BERNAL, a través de su apoderado judicial.
- 2) SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. James López Zuluaga
Ddo. Alexander Castro Hoyos
Rad. 2016-00554-00

AUTO SUS No. 1922

Tuluá, 25 de octubre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado judicial de la parte demandada, Sr. ALEXANDER CASTRO HOYOS, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda por la parte demandada, SR. ALEXANDER CASTRO HOYOS, a través de su apoderado judicial.

2) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, Sr. ALEXANDER CASTRO HOYOS, al Dr. NESTOR FABIO OSPINA LEÓN, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 51.876 del C.S. de la J

3) SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día dos (02) de abril de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Javier Caicedo Obando
Ddo. Carmelita Corte S.A. y otro
Rad. 2018-00248-00

AUTO SUS No. 1921

Tuluá, 25 de octubre de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, CARMELITA CORTE S.A., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, el Juzgado procederá admitir la misma. Igualmente, se examinó la contestación aportada por el apoderado judicial de INGENIO CARMELITA S.A., hallando que se ajusta a las exigencias legales.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, CARMELITA CORTE S.A., a través de su apoderado judicial. Igualmente, **TÉNGASE** por contestada en legal término la demanda, por parte del apoderado judicial de INGENIO CARMELITA S.A.
- 2) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, CARMELITA CORTE S.A. e INGENIO CARMELITA S.A., al Dr. JOSÉ FABIO BUITRON, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 53.049 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Jairo Arias Molano

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y PORVENIR S.A.

Rad. 2019-00170-00

AUTO SUS No. 1905

Tuluá, 24 de octubre de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, PORVENIR S.A, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso. Igualmente, se examinó la contestación aportada por el apoderado judicial de COLPENSIONES, hallando que se ajusta a las exigencias legales. Se deja constancia que la apoderada judicial de la sociedad demandada, COLPENSIONES, menciona haber aportado como medio de prueba el expediente administrativo de la demandante, pero una vez revisado el paquete expedienta el Juzgado advierte que este no fue aportado.

Tenemos también que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la acumulación del presente proceso, al que cursa en este Despacho y que se encuentra radicado bajo el número 2019-00136-00, por considerar que:

“Los procesos ordinarios laborales de primera instancia materia de esta acumulación se encuentran en la misma instancia, tienen a la parte demandada en común y pretensiones con similares fines (...).”

Así las cosas, de conformidad con el artículo 148 del CGP, tenemos que:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos”.

Teniendo en cuenta lo transcrito anteriormente, estos procesos se podrán acumular debido a que las pretensiones se hubiesen podido acumular en la misma demanda, toda vez, que en ambos procesos se está solicitando la nulidad de traslado y afiliación del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, a su vez, los demandados son los mismos, en este caso COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Tenemos entonces que en el proceso con radicado 2019-00136-00, promovido por la Sra. LESBIA VISNER LOPEZ OSORIO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a través del auto de sustanciación No. 1666 del 18 de septiembre del 2019 (fol. 169), se fijó como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.L y de la S.S el día 3 de marzo del 2020 a las 9:00 A.M. y en el presente proceso aún no se ha fijado la misma, a raíz de ello el proceso de la referencia, es decir, el 2019-00170-00 promovido por el Sr. JAIRO ARIAS MOLANO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se acumulará al 2019-00136-00; y en consecuencia, la fecha de audiencia ya programada se mantendrá en este caso para los mismos efectos aquí indicados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial. Igualmente, **TÉNGASE** por contestada en legal término la demanda, por parte de PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial

2) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 258.258 del C.S. de la J.

2) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, PORVENIR S.A., al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 182.606 del C.S. de la J.

5) ACUMULAR el proceso con radicación 2019-00170-00 promovido por el Sr. JAIRO ARIAS MOLANO a través de su apoderado judicial al proceso con radicado 2019-00136-00, promovido por la Sra. LESBIA VISNER LÓPEZ OSORIO, por las razones expuestas en el presente proveído.

6) SE TENDRÁ COMO FECHA DE AUDIENCIA la programada en el proceso con radicado 2019-00136-00 promovido por la Sra. LESBIA VISNER LOPEZ OSORIO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A, es decir, el día tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020) a las 9:00 A.M., para desarrollar los trámites de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIÓS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Marino Barco Barco

Ddo. Sucampo Sullanta S.A. y otro

Rad. 2017-00322-00

AUTO SUS No. 1906

Tuluá, 24 de octubre del 2019

Hecho el examen del expediente, se evidencia a fol. 154 que el apoderado judicial del demandante, aporta memorial solicitando que se ordene la notificación por aviso de la Sra. ISABEL CRISTINA FRANCO LEYTON, vinculada en calidad de litisconsorte necesario, por lo que el Despacho ordenará la misma, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. por analogía expresa que se consagra en el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que regula la empresa procesal de nombramiento de curador Ad-Litem y emplazamiento en caso no conocer la dirección de notificación del demandado o ante la imposibilidad de surtir efectos la misma aun conociéndola.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que envíe la segunda citación a la vinculada, con las reglas procedimentales enunciadas anteriormente, para así cumplir a cabalidad con lo reglado en nuestro Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, Sr. MARINO BARCO BARCO, para que envíe la segunda citación de conformidad con lo mencionado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____ a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Gladys Marín López
Ddo. Arquidiócesis de Buga
Rad. 2018-00026-00

AUTO SUS. 1909

Tuluá, 24 de octubre del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, ARQUIDIOCESIS DE BUGA, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, ARQUIDIOCESIS DE BUGA, a través de su apoderado judicial.
- 2) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).
- 3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, ARQUIDIOCESIS DE BUGA, al Dr. CARLOS E. RESTREPO GIRALDO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 11.693 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. LUIS ANGEL MEDINA LANCHERO.

DDO. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

RAD. 76-834-31-05-001-2018-00177-00

AUTO INT No. 584.

Tuluá, 25 de agosto de 2019

Una vez revisado el memorial allegado por la parte demandante, a las 8:10 de la mañana del día de hoy, a través del cual manifiesta que desiste de la demanda seguida en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, advierte el despacho que la solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que habrá de ser aceptado.

Por otro lado, al analizar el expediente se pudo determinar que se trabó la Litis en el presente proceso, toda vez que, se notificó a la entidad demandada, COLPENSIONES (fol. 23) y esta procedió a contestar la demandada. Tenemos a su vez, que la entidad demandada no coadyuvó, es por ello que se debe condenar en costas a la parte demandante de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. en su inciso 3, por analogía expresa que se consagra en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Ahora bien, considerando las calidades del proceso, debe precisarse que el presente auto hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR el desistimiento presentado por la parte demandante, sobre las pretensiones elevadas en la demanda en contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

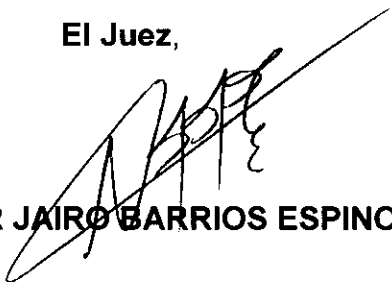
2) LA PRESENTE DECISIÓN hace tránsito a cosa juzgada.

3) SE ORDENA la terminación y archivo del presente proceso, previas sus anotaciones legales.

4) **SE CONDENA** en costas a la parte demandante, las que se liquidaran en Secretaria por la suma de \$100.000,00, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2016-00686-00-01

Se deja constancia que el día de hoy 24 de octubre de 2019, fue recibida la presente actuación de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, constante de 1 cuaderno con 58 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez informándole que la aludida Corporación Judicial, mediante proveído 0115 de septiembre 17 del corriente año, obrante a folios 85 y siguientes, confirmó la sentencia materia de consulta.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1911
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2016-00686-01

Teniendo en cuenta que ya regresó la actuación de la referencia de La Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga Valle, con las resultas expuestas en el informe Secretarial que precede, este dispensador de justicia, procederá a obedecer lo resuelto por tal Superioridad, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, en su pronunciamiento interlocutorio 0115 de septiembre 17 de 2019, obrante a folios 85 y siguientes del expediente.

2. continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00118-01

Expediente de tutela recibido hoy 24 de octubre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 51 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1912
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve
(2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00118-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 034 de 15 de mayo de 2019, obrante a folios 43 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

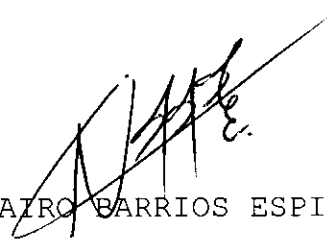
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00132-01

Expediente de tutela recibido hoy 24 de octubre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 51 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1913
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve
(2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00132-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 039 de 21 de mayo de 2019, obrante a folios 27 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIBO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00160-01

Expediente de tutela recibido hoy 24 de octubre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 21 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1914
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve
(2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00160-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 051 de 12 de junio de 2019, obrante a folios 15 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00156-01

Expediente de tutela recibido hoy 24 de octubre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 225 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1915
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve
(2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00156-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 050 de 11 de junio de 2019, obrante a folios 216 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIR BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00087-02

Expediente de tutela recibido hoy 24 de octubre de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 81 y 1 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de agosto 20 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1917
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve
(2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00087-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de agosto 20 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 027 de 9 de abril de 2019, obrante a folios 22 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de agosto 20 de 2019, obrante al fl. 1 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg